



## Resolución Directoral

N° 1077 -2019-IN-VOI-DGIN-DAÉG-OP

Lima, 25 JUN. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002890106, RUD N°20190002892011, de fecha 18 de junio de 2019, y RUD N° 20190002900133, de fecha 24 de junio de 2019, presentadas por la señora **CARMEN DEL PILAR GONZALES LOPEZ DE RAYGADA**, Vicepresidenta de la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**, denominados **COPA CHALLENGER 2019 FEMENINA**, a desarrollarse los días **26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2019**, a partir de las **14:00 hasta las 22:00 horas**; en el Coliseo Manuel Bonilla, distrito de Miraflores, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, la Ley N° 30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN.

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; en el plazo establecido en la normativa vigente; la copia del Calendario Oficial de Competencias, el Acta de Conocimiento y Compromiso, el Oficio N°127-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Coordinador de Seguridad al señor Martín Angel Lapeyre Anticona; copia del certificado de Vigencia de Poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a tres (03) meses; la copia de la póliza de seguros de acuerdo a la normativa vigente, el Contrato entre la federación deportiva y una empresa de vigilancia privada, debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al 24 de junio de 2019, para brindar servicios de seguridad en el evento; y el voucher de pago por concepto de derecho de trámite;



Que, la administrada ha solicitado, mediante Oficios s/n, de fecha 29 de abril de 2019 y 19 de junio de 2019, respectivamente, se le exonere de la presentación Actas de Compromiso de los Propietario de Palcos (Formato T-17.03) y del Croquis de la ubicación de barras; por tratarse de un Campeonato de Voleibol y debido a que el Coliseo Manuel Bonilla no cuenta con Palcos;

Que, mediante Oficio N°914-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que APRUEBA el Plan de Protección y Seguridad presentado por la FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL, con el NIVEL DE RIESGO MEDIO, para el presente encuentro deportivo, con el aforo permitido de 2,060 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Sector A, 500 espectadores; Tribuna Sector B, 560 espectadores; Tribuna Sector C, 500 espectadores; y Tribuna Sector D, 500 espectadores;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR** la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por la señora **CARMEN DEL PILAR GONZALES LOPEZ DE RAYGADA**, identificada con DNI N° 05295631, Vicepresidenta de la FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL, para realizar **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**, denominados **COPA CHALLENGER 2019 FEMENINA**, a desarrollarse los días **26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2019, a partir de las 14:00 hasta las 22:00 horas**; en el Coliseo Manuel Bonilla, distrito de Miraflores; con un aforo máximo de 2,060 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Sector A, 500 espectadores; Tribuna Sector B, 560 espectadores; Tribuna Sector C, 500 espectadores; y Tribuna Sector D, 500 espectadores; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.** Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N°127-2019-SGGRD-GAC/MM, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N°30037 – “Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”; la Ley N°30271, reglamento y su modificatoria, y el Oficio N°914-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 3.** Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

**Artículo 5.** Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, “Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos” y su reglamento.





## Resolución Directoral

**Artículo 6.** Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037.

**Artículo 7.** Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

**Artículo 8.** Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

**Artículo 9.** La organizadora del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad Distrital de Miraflores, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

**Artículo 10.** La organizadora del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

**Artículo 11.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 12.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 13.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE MIRAFLORES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

